

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Sigifredo Rúa, María Delia Vidal de Acevedo y otros
<b>Demandados</b>	Concretos y Asfaltos S.A. – Conasfaltos S.A. y Liberty Seguros S.A.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 <b>2021 00296 00</b>
<b>Tema</b>	No tiene en cuenta notificación – Reconoce personería – Tiene notificados por conducta concluyente – Incorpora
<b>Interlocutorio</b>	1192

Mediante memorial allegado el 05 de octubre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante, allegó constancias de remisión de notificación personal a los correos electrónicos de las demandadas (PDF10).

No obstante, aquellas no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420-20, en tanto no existe prueba de acuse de recibo o medio de constatar el acceso del destinatario al mensaje. En consecuencia, no se tendrá en cuenta tal notificación.

Sin embargo, en memoriales del 27 y 29 de octubre (PDF12 y 13), las demandadas presentaron contestación a la demanda así:

**1. LIBERTY SEGUROS S.A.**, el 27 de octubre de 2021 (PDF12), por intermedio de su apoderada judicial **CATALINA TORO GÓMEZ<sup>1</sup>**, identificada con cédula 32.183.706 y tarjeta profesional 149.178 del C.S. de la J.; a quien se reconoce personería para representar a la demandada en los términos y con las facultades conferidas.

**2. CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.**, el 29 de octubre de 2021 (PDF13), por intermedio de su apoderado judicial **JUAN CAMILO GÓMEZ ARIAS<sup>1</sup>**, identificado con cédula 71.798.851 y tarjeta profesional 139.332 del C.S. de la J.; a quien se reconoce personería para representar a la demandada en los términos y con las facultades conferidas en el poder registrado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad.

En consecuencia, se tendrán notificados por conducta concluyente los demandados en el presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del

---

<sup>1</sup> Tarjeta profesional vigente conforme consulta en el Registro Nacional de Abogados PDF14

artículo 301 del C.G.P. a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, en la que se les reconoce personería a los apoderados.

Finalmente, se incorporan las contestaciones a la demanda antes referidas, advirtiéndole que se les dará el trámite respectivo una vez se surta el traslado de las llamadas en garantía en los cuadernos 02 y 03 del presente proceso.

Integrado como se encuentra el contradictorio, se requiere a las partes, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)